



REGLAMENTO PARA EL USO DE LA VÍA PÚBLICA EN EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE EL MANTE, TAMAULIPAS

LOS CC. FERNANDO PEDRAZA CHAVERRI Y LIC. JUAN MANUEL SALDÍVAR RODRÍGUEZ PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO DE EL MANTE, TAMAULIPAS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 49 FRACCIÓN III Y 68 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS CERTIFICAN: QUE EL HONORABLE CABILDO EN LA DECIMO NOVENA SESIÓN DE CABILDO CELEBRADA EL 18 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2002, APROBÓ EL REGLAMENTO PARA EL USO DE LA VÍA PÚBLICA EN EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE EL MANTE, TAMAULIPAS, QUEDANDO COMO SIGUE:

Capítulo I Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1°.- Las disposiciones de este reglamento son de orden público, interés social y de observancia general en el municipio de El Mante, y tiene por objeto normar el uso de la vía pública en el ejercicio de la actividad comercial.

ARTÍCULO 2°.- Se considera vía pública, las calles, banquetas, plazas, rotondas, camellones, o caminos de cualquier tipo abiertos al libre tránsito de personas o vehículos, en los términos de este Reglamento.

ARTÍCULO 3°.- El ejercicio del comercio en vía pública se sujetará a las áreas que el Ayuntamiento determine, por lo que podrá declarar para ese efecto, zonas prohibidas y zonas restringidas, teniendo como finalidad la protección de aquellos lugares que afecten el interés público, la vialidad y la imagen urbana, pudiendo la autoridad municipal habilitar lugares en donde se haga necesaria la actividad referida.

Capítulo II De la Clasificación

ARTÍCULO 4°.- Para los efectos del presente Reglamento, el comercio en la vía pública se clasifica en:

- I.- Comercio ambulante.*
- II.- Comercio en puesto fijo.*
- III.- Comercio en puesto semi-fijo.*
- IV.- Comercio temporal.*
- V.- Mercados rodantes.*
- VI.- Oferente itinerante.*

I.- COMERCIO AMBULANTE: Toda actividad comercial realizada en la vía o lugares públicos por personas físicas que transportan por sí mismos sus mercancías.

II.- COMERCIO EN PUESTO FIJO: Toda actividad comercial que se realiza en la vía pública en un local, puesto o estructura, anclado o adherido al suelo o construcción permanente, aun formando parte de un predio o finca privada, se incluye en esta modalidad la comercialización de cualquier producto realizada a través de máquinas expendedoras en la vía pública.

III.- COMERCIO EN PUESTO SEMI-FIJO: Toda actividad comercial en un lugar determinado de la vía pública; valiéndose de la instalación y retiro de cualquier tipo de estructura; carretón, vehículo, remolque, instrumento, charola, artefacto u otro mueble, sin permanecer anclado o adherido al suelo o construcción.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 49 de fecha 23 de abril de 2003.

IV.- COMERCIO TEMPORAL: Toda actividad comercial en la vía pública que se realiza obedeciendo la tradición, folklor, atractivo turístico o acontecimiento extraordinario en el municipio y que por lo mismo sus características estén definidas con claridad de lugar y época. Se incluyen en esta categoría los circos, ferias y actividades similares.

V.- MERCADOS RODANTES: Toda actividad comercial que se realiza en determinados días y por semana en la vía o lugares públicos o terrenos de propiedad privada usando las vías públicas, por un grupo de personas físicas organizadas en uniones de oferentes, asociaciones de comerciantes o cualesquiera otra denominación que adopten.

VI.- OFERENTE ITINERANTE: Toda actividad comercial realizada mediante cualquier tipo de mueble o vehículo que permanezca estacionado en la vía o lugares públicos, promoviendo sus productos, sin que sea permanente, se incluye en esta modalidad toda de promoción o publicidad realizada por personas morales o físicas, mediante la cual se entregue de manera onerosa al público, alguna mercancía o producto.

Capítulo III

De los requisitos para ejercer la actividad comercial en la vía pública

ARTÍCULO 5°.- Para dedicarse a la actividad de vendedor en la vía pública a que se refieren los artículos que anteceden, se requiere:

A).- Ser mayor de edad y contar con permiso o autorización temporal, otorgado por la autoridad municipal cumpliendo con los siguientes requisitos:

- I.-** Entregar solicitud por escrito, acompañada de la copia de identificación con fotografía.
- II.-** Incluir dos fotografías recientes del solicitante.
- III.-** Presentar copia de comprobante del domicilio.
- IV.-** Señalar el giro o actividad específica a realizar, informando además el tipo de mercancía o servicio que se venderá.
- V.-** Tramitar personalmente el permiso, que será intransferible.
- VI.-** Demostrar ser residente del municipio.
- VII.-** Presentar aviso de inscripción en la S.H.C.P.
- VIII.-** Pago de derechos.

Capítulo IV

De las Solicitudes

ARTÍCULO 6°.- Al presentarse la solicitud de permiso, la autoridad municipal revisará que:

I.- El giro solicitado, sea compatible con las disposiciones de este Reglamento y que no contravenga el plan municipal de desarrollo.

II.- Si la solicitud no satisface los requisitos, se le comunicará al solicitante para que subsane la omisión. En caso de no hacerlo en un plazo de 5 días hábiles, se tendrá por no presentada.

ARTÍCULO 7°.- La autoridad municipal, dispondrá de 10 días hábiles a partir del día siguiente de la recepción de la solicitud de permiso, para verificar el cumplimiento de los requisitos, validar la información y documentación proporcionada, practicar las inspecciones necesarias, así como recabar la opinión de los vecinos.

ARTÍCULO 8°.- La autoridad municipal dictará resolución sobre la autorización o denegación del permiso, en un plazo no mayor de 5 días hábiles después de vencido el término señalado en el artículo anterior, de no contestar se tendrá como denegado el permiso.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 49 de fecha 23 de abril de 2003.

Capítulo V De los permisos

ARTÍCULO 9°.- Será autorizado sólo un permiso por vendedor con una vigencia de un año y deberán contener los siguientes requisitos:

- I.- El nombre del comerciante.
- II.- La actividad autorizada, así como el horario de trabajo.
- III.- El lugar donde se realizarán las actividades comerciales, así como la superficie a ocupar.
- IV.- La vigencia del permiso.
- V.- Las observaciones que se consideren pertinentes conforme a la regulación de este tipo de actividades.
- VI.- Recibo oficial de pago a la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 10.- Si la resolución es favorable, se expedirá el permiso temporal solicitado; en caso contrario, se le hará saber por escrito al interesado, debiendo fundar y motivar la negativa.

ARTÍCULO 11.- Será nulo el permiso o licencia que se otorgue para ejercer el comercio en vía pública y se obstruya la vialidad vehicular o se ponga en riesgo la seguridad de los peatones.

ARTÍCULO 12.- Los comerciantes que realizan su actividad en la vía pública, con excepción de los oferentes de los mercados deberán estar ubicados a una distancia fuera de un perímetro de 200 metros, de otro, de escuelas, hospitales, clínicas, gasolineras, iglesias, mercados, edificios públicos, templos y centrales de transporte.

Los comerciantes en puestos fijos y semi-fijos, no podrán establecerse en un perímetro de 50 metros, de un comerciante establecido que ofrezca los mismos productos o servicios.

ARTÍCULO 13.- Quienes ejerzan el comercio en la vía pública, en forma ambulante o móvil, en puestos fijos o semi-fijos y en mercados rodantes, podrán asociarse para la defensa y representación común de sus intereses bajo cualquier forma jurídica idónea reconocida por la ley; sin embargo para los efectos de los permisos y autorizaciones se estará a lo siguiente:

I.- Ninguna persona podrá ser coaccionada para que pertenezca a organización alguna, pague sumas de dinero por cualquier concepto a personas u organizaciones, ni podrá obligarse a hacer, no hacer o a permitir acto alguno a favor de persona u organización, como condición o requisito para obtener y disfrutar del permiso o autorización provisional, para ejercer el comercio a que se refiere este reglamento.

II.- La autoridad municipal, proveerá de información suficiente y dará todas las facilidades que estime pertinentes a los interesados, para que éstos estén en aptitud de realizar sus gestiones y trámites directa e individualmente.

III.- Sólo a la autoridad municipal, apegada a lo que establece este Reglamento, compete el expedir, negar, revocar, suspender y cancelar los permisos o autorizaciones.

Capítulo VI De las autoridades competentes

ARTÍCULO 14.- La aplicación, vigilancia, supervisión, así como el trámite y resolución de los asuntos relativos a este reglamento, corresponden a:

- I.- El Presidente Municipal
- II.- El Secretario del Ayuntamiento
- III.- El Tesorero Municipal
- IV.- El Coordinador de mercados.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 49 de fecha 23 de abril de 2003.

ARTÍCULO 15.- Son facultades del Ayuntamiento, las siguientes:

- I.- Establecer la declaratoria de áreas prohibidas o restringidas, de acuerdo al plan municipal de desarrollo urbano.
- II.- Autorizar la instalación de nuevos mercados rodantes o la reubicación de los mismos.
- III.- Las demás que les otorgue el presente reglamento y demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 16.- Es competencia del Presidente Municipal.

- I.- Ejecutar las resoluciones que en materia de comercio emita el Ayuntamiento.
- II.- Las demás que le confiere este ordenamiento.

ARTÍCULO 17.- Es competencia del Secretario del Ayuntamiento.

- I.- Asesorar legalmente a las autoridades a que se refiere este reglamento para la correcta aplicación del mismo.
- II.- Autorizar el uso de la fuerza pública para hacer cumplir las resoluciones que dicten las demás autoridades.
- III.- Las demás que les otorgue el presente Reglamento y demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 18.- Es competencia del Tesorero Municipal.

- I.- Llevar un registro de los permisos otorgados a los comerciantes a los que se refiere este reglamento.
- II.- Llevar a cabo el cobro por expedición de permisos.
- III.- Cobrar los derechos.
- IV.- Cobrar multas y recargos impuestos por violación a este ordenamiento.
- V.- Tramitar el Procedimiento Administrativo de Ejecución.

ARTÍCULO 19.- Es competencia del coordinador de mercados:

- a).- Expedir cuando proceda y se cumplan los requisitos señalados en este reglamento los permisos para ejercer el comercio en la vía pública.
- b).- Ordenar el retiro o reubicaciones de los vendedores de la vía pública, en los casos señalados por este Reglamento.
- c).- Practicar las visitas de inspección a que se refiere el capítulo XV de este Reglamento.
- d).- Aplicar las sanciones previstas en el capítulo XVI de este Reglamento.
- e).- Decretar las clausuras y revocaciones por los motivos señalados en el capítulo XVII de este Reglamento.
- f).- Solicitar al Secretario del Ayuntamiento el uso de la fuerza pública para hacer cumplir sus resoluciones.

ARTÍCULO 20.- La autoridad municipal no podrá otorgar permisos para la instalación permanente de vendedores temporales en sus modalidades de puesto fijos y semifijos, cualquier acto que contravenga lo estipulado en este artículo, será nulo.

ARTÍCULO 21.- Los permisos se otorgarán de manera personal y directa a los solicitantes, con excepción de los permisos para el funcionamiento de los mercados rodantes, los cuales podrán otorgarse de manera colectiva, bajo las siguientes condiciones:

- I.- El Representante o dirigente presentará ante la autoridad municipal una lista individualizada de los comerciantes que integran el mercado rodante.
- II.- La autoridad municipal, a través del Coordinador de mercados y de los Inspectores municipales de comercio verificará la existencia de cada persona en el mercado rodante, así como su ubicación, giro y espacio que ocupa.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 49 de fecha 23 de abril de 2003.

III.- En la solicitud que deberá ser por escrito, el dirigente debe expresar el nombre o identificación del mercado rodante y el lugar en donde se practicará el comercio.

IV.- Deberá expresar el sometimiento a las leyes, reglamentos y disposiciones municipales vigentes.

V.- Manifestar su acuerdo a las disposiciones de las autoridades sanitarias y deberá presentar constancia de haber cumplido con sus requisitos.

VI.- El dirigente deberá cumplir con el pago de los derechos que contempla la ley de ingresos para el municipio, por el espacio que ocupan los comerciantes en la vía pública.

ARTÍCULO 22.- En el fomento a la distribución y abasto, las autoridades municipales evitarán el uso desordenado de las vías públicas en las actividades comerciales y exigirán, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones de seguridad, de vialidad, fiscales, ecológicas y de salud que correspondan a la esfera municipal.

ARTÍCULO 23.- Los programas de reordenación del comercio, obligan en todo tiempo a los comerciantes y en consecuencia no se podrá volver a ocupar la vía o lugares públicos, materia del reordenamiento.

Capítulo VII De las obligaciones

ARTÍCULO 24.- Son obligaciones de las personas que ejercen el comercio en la vía pública en sus distintas modalidades, las siguientes:

I.- Obtener el permiso o licencia.

II.- Realizar la actividad comercial en el horario y lugares aprobados y con el tipo de mercancía o servicio que le haya sido autorizado.

III.- Cumplir con los requisitos sanitarios.

IV.- Mantener una estricta higiene.

V.- Mantener el área de trabajo siempre limpia, evitando tirar basura en la vía pública, utilizando para ello bolsas de plástico.

VI.- Cumplir las disposiciones de reubicación o desocupación dictados por la autoridad municipal.

VII.- Emplear un lenguaje correcto, tratando con el debido respeto a los receptores del servicio, clientela, público en general y compañeros de labores.

VIII.- Mantener en orden sus mercancías, sin utilizar espacios no autorizados para la exhibición o almacenaje de los productos o servicios que expendan.

IX.- Tener en lugar visible el permiso o documentos con los que se acrediten ser el titular y estar al corriente en el pago de los derechos municipales.

X.- Colaborar con las autoridades municipales para el mejoramiento de su actividad.

XI.- Contar con agua potable suficiente, para mantener el aseo personal del titular del permiso, utensilios o enseres, cuando la actividad lo requiera.

XII.- Contar con un extinguidor de incendios en los puestos fijos, semi-fijos y mercados rodantes, por cada uno de los permissionarios, de acuerdo con las disposiciones de la dirección de protección civil, cuando la actividad lo requiera

XIII.- Contar con el contrato o autorización de la Comisión Federal de Electricidad, para suministro de energía, cuando así se requiera.

XIV.- Facilitar las inspecciones a las autoridades municipales, proporcionando la documentación que sea requerida, así como permitir el acceso a cualquier área.

XV.- Refrendar su permiso temporal conforme a la ley de ingresos del municipio, durante el mes de enero de cada año.

XVI.- Cumplir con las disposiciones que dicte la Dirección de Protección Civil.

XVII.- Cumplir con el Bando de Policía y Buen Gobierno.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 49 de fecha 23 de abril de 2003.

XVIII.- Cumplir con las disposiciones del Reglamento de Protección Civil.

XIX.- Las demás que señalan las leyes y reglamentos que le sean aplicables.

Capítulo VIII De las Prohibiciones

ARTÍCULO 25.- Está prohibido a quienes ejercen el comercio en la vía pública en cualquiera de sus modalidades, lo siguiente:

I.- Exhibir o comercializar, artículos, utensilios o materiales pornográficos.

II.- Vender o permitir que se consuman drogas enervantes, inhalantes, sustancias o productos con efectos psicotrópicos, explosivos, navajas y cuchillos y en lo general toda clase de armas.

III.- Vender bebidas alcohólicas de cualquier graduación, ya sea en botella cerrada, abierta o al coqueo, consumir esas bebidas, así como expendir cigarrillos a menores de edad.

IV.- Realizar sus labores o prestar sus servicios en visible estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes.

V.- Aumentar las dimensiones originalmente autorizadas de los puestos que operan a través de permisos provisionales en la vía pública, así como los instalados en los mercados rodantes.

VI.- Permitir en los locales, la realización de juegos de azar y el cruce de apuestas.

VII.- Propiciar el ejercicio de la prostitución y la corrupción de menores.

VIII.- Expendir y elaborar sus productos o realizar sus servicios, fuera de los horarios establecidos.

IX.- Invasión de las áreas prohibidas o restringidas, y áreas destinadas para uso de personas discapacitadas.

X.- Alterar, enajenar, gravar, rentar, transferir o hacer uso indebido de su permiso o gafete de identidad.

XI.- Obstruir el libre tránsito peatonal y vehicular.

XII.- Utilizar el área autorizada para reparación, lavado, pintura y servicio de vehículos automotores y similares, ya sea en el ejercicio de la actividad comercial o para trabajos personales.

XIII.- Arrojar desechos a los drenajes, alcantarillas o la vía pública, contraviniendo la normatividad aplicable.

XIV.- Utilizar los locales como habitación o bodega.

XV.- Estacionar los vehículos frente al mercado donde expenden sus productos, obstruyendo la vialidad.

XVI.- Usar tanques de gas mayores de 15 kgs.

XVII.- Contar con más de un lugar para comercializar o prestar servicios en la vía pública.

XVIII.- Las demás que le sean señaladas en este Reglamento, y otras leyes y reglamentos aplicables.

Capítulo IX De los Mercados Rodantes

ARTÍCULO 26.- Sólo por acuerdo del Ayuntamiento, se podrá autorizar la instalación de nuevos mercados rodantes o la reubicación de los mismos.

ARTÍCULO 27.- Para autorizar la instalación de nuevos mercados rodantes o su reubicación, la autoridad municipal deberá recabar la anuencia de por lo menos las dos terceras partes de los vecinos aledaños a la zona.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 49 de fecha 23 de abril de 2003.

ARTÍCULO 28.- Ningún mercado rodante podrá alterar la vialidad en las bocacalles, ni invadir áreas verdes, banquetas, glorietas, rotondas, camellones, pasillos, cuyo uso esté prohibido por la autoridad.

Capítulo X Comercio Fijo

ARTÍCULO 29.- Las instalaciones de puestos fijos quedan sujetos a los ordenamientos determinados por este Reglamento.

ARTÍCULO 30.- Los puestos fijos que se establezcan en la vía pública, deberán construirse acatando las disposiciones de la autoridad municipal, con el fin de evitar obstáculos al tránsito y contaminación visual o de cualquier otro que atente contra el orden y la seguridad de la comunidad.

ARTÍCULO 31.- Las medidas de cada puesto en la calle no deben exceder de 1 metro de ancho y 1.80 metros de largo, siempre y cuando el área a ocupar lo permita físicamente y no afecte el espacio de uso peatonal adecuado; deberán instalarse a una distancia no menor de 10 metros de las esquinas, sin obstruir el tránsito de las personas o vehículos y sin obstaculizar la vista o el acceso de las fincas inmediatas.

ARTÍCULO 32.- Para la instalación de puestos fijos en las vías públicas, la autoridad municipal considerará la opinión de los vecinos más próximos al lugar donde se pretenda establecer el giro en cuestión. Si los vecinos se oponen en su mayoría, no procederá el permiso.

ARTÍCULO 33.- Se prohíbe utilizar en los puestos fijos el uso de láminas, trozos viejos de madera, petates, cartones, mecates o trapos, en su construcción.

ARTÍCULO 34.- Los puestos fijos deberán contar con la aprobación previa de la autoridad competente en materia de vialidad y tránsito, con carácter de requisito indispensable para resolver sobre la autorización del permiso o su negación.

Capítulo XI Comercio Semi-fijo

ARTÍCULO 35.- Los puestos semi-fijos serán autorizados para su funcionamiento por la autoridad municipal, en zonas y áreas que no causen molestias a la vialidad, al libre tránsito y seguridad de personas.

ARTÍCULO 36.- Las medidas de cada puesto en la vía pública, no debe exceder de 1 metro de ancho y 1.80 metros de largo, siempre y cuando el área a ocupar lo permita físicamente y no afecte el espacio de uso peatonal y vehicular adecuado.

ARTÍCULO 37.- Los puestos de comercio semi-fijo que expendan productos alimenticios contarán con el documento o constancia de salud de quienes lo trabajan expedida por la Secretaría de Salud del Estado.

ARTÍCULO 38.- Atendiendo las características de este tipo de comercio, los puestos contarán con ruedas, de tal manera que puedan ser retirados al concluir las actividades.

ARTÍCULO 39.- Tratándose de juegos mecánicos, los permisos provisionales que se expidan, establecerán con precisión el número de juegos o aparatos que podrán funcionar, previa autorización de la autoridad municipal, obligándose el comerciante a retirarlos una vez que se venza el día límite del permiso concedido. La instalación de juegos mecánicos deberá hacerse con supervisión y anuencia de la dirección de protección civil.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 49 de fecha 23 de abril de 2003.

Capítulo XII Comercio en Mercados Rodantes

ARTÍCULO 40.- El comercio que se ejerce en los mercados rodantes será regulado por la Tesorería Municipal, mediante un padrón general e individual de todos y cada uno de ellos, mismo que contendrá, entre otros, los siguientes datos:

I.- La denominación del mercado.

II.- Su ubicación exacta.

III.- Los días y horas de funcionamiento.

IV.- Un croquis firmado por los oferentes y la autoridad municipal en el que se establezca con precisión la dimensión del mercado.

V.- El número de comerciantes y dimensiones que conforman el mercado, que será actualizado cuantas veces sea necesario, a fin de determinar que no se incremente la superficie o dimensión autorizada.

VI.- Los datos o registros que garanticen de acuerdo con la Tesorería Municipal y este Reglamento la seguridad y el control óptimo del funcionamiento del mercado.

VII.- Los mercados rodantes, deberán respetar en su instalación las disposiciones que determine la autoridad municipal, con la finalidad de que no se obstruyan la vialidad, las bocacalles, el tránsito de vehículos, la circulación del público y el acceso a las casas habitación.

ARTÍCULO 41.- Sólo mediante acuerdo del Ayuntamiento, se podrá autorizar la instalación y funcionamiento de un nuevo mercado rodante. Esto será después de analizar los estudios pertinentes y oyendo la petición de los interesados, así como la opinión de los vecinos del lugar en que se intente su instalación. Sin este último requisito, no se autorizará ningún mercado de ese tipo.

ARTÍCULO 42.- Cada comerciante del mercado rodante que se encuentre listado dentro del padrón que llevará la Tesorería Municipal, contará con una tarjeta de identificación expedida por dicha dirección, que contendrá:

I.- Fotografía a color del comerciante, nombre, domicilio particular, organización civil a la que pertenezca, los días que funciona, así como la vigencia de dicha identificación. El comerciante tendrá la obligación de portarla en un lugar visible durante su horario de trabajo.

II.- Cada puesto establecido en un mercado rodante no podrá exceder de 3 metros lineales de frente por 2 metros de fondo. Deberá tenerse estricto orden en la exhibición o almacenaje de sus mercancías de tal manera que no invadan zona peatonal, aceras, camellones, áreas verdes o bocacalles. La inobservancia, será motivo de infracción.

III.- El pago de los derechos por la utilización de la vía pública será acorde con los metros cuadrados que ocupe el comerciante de acuerdo con la Ley de Ingresos del Municipio y su cobro se realizará a través de la tesorería municipal, la que expedirá los comprobantes. El comerciante deberá exhibir dichos comprobantes a los inspectores municipales cuando así lo requieran.

IV.- Es obligación de los comerciantes del mercado rodante mantener la limpieza del sitio en que se instalan, ubicando recipientes para el depósito de basura. La infracción a ésta obligación será sancionada de acuerdo al Reglamento de Limpieza Pública.

Capítulo XIII De la retención de bienes o mercancías

ARTÍCULO 43.- Cuando se haga necesaria la retención de bienes o mercancías a quienes ejerzan el comercio en la vía pública en sus distintas modalidades por violación a este reglamento, el interesado dispondrá de un plazo improrrogable de 15 días hábiles a partir del día siguiente de la infracción, para ocurrir a solicitar la devolución de los bienes retenidos, previo pago de la multa que se haya impuesto.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 49 de fecha 23 de abril de 2003.

ARTÍCULO 44.- La autoridad municipal conservará la mercancía o bienes muebles retenidos y al vencer el plazo a que se refiere el artículo anterior, éstos se aplicarán en pago del crédito fiscal correspondiente, a través del procedimiento administrativo de ejecución a que se refiere el Código Fiscal vigente en el Estado.

ARTÍCULO 45.- Cuando el objeto de la retención sean mercancías perecederas (frutas, verduras, pan, alimentos preparados y otros análogos), el plazo para que la mercancía sea recogida, será de 24 horas contadas a partir del momento que le fueron retenidas al comerciante. Transcurrido dicho plazo, si su naturaleza lo permite se remitirán al D.I.F. Municipal si la mercancía es de fácil descomposición, por razones de salubridad general, se desechará sin responsabilidad alguna para el municipio.

ARTÍCULO 46.- En todo retiro o retención de bienes, deberá levantarse acta circunstanciada ante dos testigos, en donde se haga un inventario de las mismas.

ARTÍCULO 47.- La Tesorería Municipal a través del Coordinador de Mercados y de los Inspectores Municipales de Comercio tomando lo prescrito en este Reglamento podrán retirar de las calles o lugares públicos los puestos o instalaciones utilizadas por los comerciantes en la vía pública, cuando los mismos resulten inseguros, obstruyan la vía pública, dificulten el paso de los peatones, originen conflictos viales, obstaculicen accesos a edificios e instalaciones, representen problemas higiénicos o de contaminación, afecten los intereses de las familias o se encuentren abandonados, así como cuando obstruyan la visibilidad de los aparadores de algún comercio establecido.

ARTÍCULO 48.- Se declara de interés público el retiro de puestos y la revocación del permiso municipal de giros cuya instalación y funcionamiento contravengan las disposiciones de este reglamento, atenten contra la moral y las buenas costumbres o causen problemas de salubridad, higiene, seguridad o vialidad.

ARTÍCULO 49.- Tratándose de locales o puestos abandonados o que se encuentren sin operar por más de 15 días naturales sin causa justificada, la autoridad municipal, previa acta circunstanciada que se levante ante dos testigos, procederá a clausurar el puesto o local, fijando en el mismo acto cédula citatorio para que el interesado comparezca a alegar lo que a su derecho convenga, dentro de un plazo perentorio de 3 días hábiles. Si no ocurre se procederá a cancelar el permiso respectivo y a retirar las instalaciones.

Capítulo XIV Retiro o Reubicación

ARTÍCULO 50.- La Dirección de Seguridad Pública y Vialidad, en coordinación con el Coordinador de mercados previo acuerdo con el Presidente Municipal, está facultada a retirar o a reubicar a los vendedores en la vía pública, en todas sus modalidades, en los siguientes casos:

I.- Al existir peligro inminente provocado por causas de fuerza mayor o fortuita, tanto para la integridad de los comerciantes, como del público y de la comunidad en general.

II.- Cuando su instalación ocasione caos vial, se deterioren las áreas verdes, avenidas, servidumbre de propiedad privada o que causen problemas graves de higiene.

III.- Cuando por las reiteradas quejas de las juntas de colonos o la mayoría de los vecinos del lugar, se considere que están afectando gravemente, a juicio de la autoridad municipal los intereses de la comunidad.

IV.- Cuando al obstruir la vía pública se ponga en peligro la seguridad de los peatones.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 49 de fecha 23 de abril de 2003.

Capítulo XV De las Visitas de Inspección

ARTÍCULO 51.- Las autoridades competentes vigilarán el cumplimiento de este Reglamento. Estarán facultados para levantar actas, notificaciones, retiros o retenciones y efectuar clausuras en caso de violación a las disposiciones de este ordenamiento.

ARTÍCULO 52.- De toda visita de inspección que se practique, deberá previamente mediar orden por escrito, debidamente fundada, motivada y suscrita por el coordinador de mercados.

ARTÍCULO 53.- La visita de inspección a que se refiere el artículo anterior, se podrá entender con el titular del permiso, encargado o persona que lo represente, exigiéndole la presentación de la documentación respectiva.

ARTÍCULO 54.- Los propietarios o titulares de los puestos o locales comerciales, deberán otorgar en su caso las facilidades necesarias para que los Inspectores Municipales de Comercio, verifiquen el cumplimiento al presente reglamento.

ARTÍCULO 55.- En caso de oposición, el coordinador de mercados, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para complementar la respectiva orden de inspección.

ARTÍCULO 56.- De toda visita de inspección que se practique, se levantará acta circunstanciada en la que se harán constar los siguientes datos y hechos:

- I.- Lugar, hora y fecha en que se practique la visita.
- II.- Nombre y cargo de la persona con quien se entiende la diligencia.
- III.- Identificación de quien practique la visita, asentando sus nombres y sus números de credenciales.
- IV.- Requerimiento al visitado para que señale dos testigos y en su ausencia o negativa, la designación se hará por quien practique la visita.
- V.- Descripción de la documentación que se ponga a la vista del coordinador de mercados.
- VI.- Descripción de los hechos ocurridos durante la visita y las observaciones e infracciones respectivas, asentando lo que manifieste el visitado.
- VII.- Cierre del acta, firmarán todos los que en ella intervinieron. Se deberá entregar copia de ésta, al comerciante visitado.

Capítulo XVI De las Sanciones

ARTÍCULO 57.- Las violaciones a las disposiciones del presente Reglamento, serán sancionadas por el Coordinador de Mercados, mediante:

- I.- Amonestación con apercibimiento.
- II.- Retención o retiro de la mercancía u objeto que lo amerite.
- III.- Multa.
- IV.- Clausura temporal.
- V.- Clausura definitiva.
- VI.- Cancelación del permiso.
- VII.- Arresto hasta por 36 horas.

ARTÍCULO 58.- Las multas correspondientes a las infracciones del presente Reglamento se aplicarán conforme a la siguiente tabulación; y son expresadas en veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente el momento de incurrir en la infracción que corresponda.

(Última reforma POE No. 65 del 31-Mayor-2017)



a).- Por incumplimiento de obligaciones.

I. Por no obtener el permiso o licencia, de 10 a 15 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

II. Realizar la actividad comercial fuera del horario y lugares aprobados y con el tipo de mercancía o servicio que le haya sido autorizado, de 15 a 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

III. Por no cumplir con los requisitos sanitarios, de 10 a 15 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

IV. Por no mantener una estricta higiene, de 10 a 15 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

V. Por no mantener el área de trabajo siempre limpia, evitando tirar basura en la vía pública, utilizando para ello bolsas de plástico, de 10 a 15 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

VI. Por no cumplir las disposiciones de reubicación o desocupación dictados por la autoridad municipal, de 15 a 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

VII. Por no emplear un lenguaje correcto, tratando con el debido respeto a los receptores del servicio, clientela, público en general y compañeros de labores, de 5 a 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

VIII. Por no mantener en orden sus mercancías, y utilizar espacios no autorizados para la exhibición o almacenaje de los productos o servicios que expendan, de 15 a 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

IX. Por no tener en lugar visible el permiso o documentos con los que se acrediten ser el titular y estar al corriente en el pago de los derechos municipales, de 5 a 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

X. Por no colaborar con las autoridades municipales para el mejoramiento de su actividad, de 2 a 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

XI. Por no contar con agua potable suficiente, para mantener el aseo personal del titular del permiso, utensilios o enseres, cuando la actividad lo requiera, de 10 a 15 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

XII. Por no contar con un extinguidor de incendios en los puestos fijos, semifijos y mercados rodantes, por cada uno de los permisionarios, de acuerdo con las disposiciones de la Dirección de Protección Civil, de 5 a 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

XIII. Por no contar con el contrato o autorización de la comisión federal de electricidad, para suministro de energía, cuando así se requiera, de 5 a 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

XIV. Por no facilitar las inspecciones a las autoridades municipales, proporcionando la documentación que sea requerida, así como impedir el acceso a cualquier área, de 5 a 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Por no refrendar anualmente su permiso temporal conforme a la Ley de Ingresos del Municipio de El Mante, Tamaulipas, de 15 a 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

(Última reforma POE No. 65 del 31-Mayor-2017)

b).- Por realizar conductas o actividades prohibidas:

I. Por exhibir o comercializar, artículos, utensilios o materiales pornográficos, de 15 a 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

II. Por vender o permitir que se consuman drogas enervantes, inhalantes, sustancias o productos con efectos psicotrópicos, explosivos, navajas y cuchillos y en lo general toda clase de armas, de 15 a 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

III. Por vender bebidas alcohólicas de cualquier graduación, ya sea en botella cerrada, abierta o al copeo, así como consumir esas bebidas, de 15 a 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 49 de fecha 23 de abril de 2003.

IV. *Por realizar sus labores o prestar sus servicios en visible estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes, de 10 a 15 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.*

V. *Por aumentar las dimensiones originalmente autorizadas de los puestos que operan a través de permisos provisionales en la vía pública, así como los instalados en los mercados rodantes, de 15 a 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.*

VI. *Por permitir en los locales, la realización de juegos de azar y el cruce de apuestas, de 15 a 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.*

VII. *Por propiciar el ejercicio de la prostitución y la corrupción de menores, de 15 a 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.*

VIII. *Por expender y elaborar sus productos o realizar sus servicios, fuera de los horarios establecidos, de 5 a 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.*

IX. *Por invadir las áreas prohibidas o restringidas, de 15 a 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.*

X. *Por alterar, enajenar, gravar, rentar, transferir o hacer uso indebido de su permiso o gafete de identidad, de 10 a 15 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.*

XI. *Por obstruir el libre tránsito peatonal y vehicular, de 15 a 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.*

XII. *Por utilizar el área autorizada para reparación, lavado, pintura y servicio de vehículos automotores y similares, ya sea en el ejercicio de la actividad comercial o para trabajos personales, de 15 a 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.*

XIII. *Por arrojar desechos a los drenajes, alcantarillas o la vía pública, contraviniendo la normatividad aplicable, de 15 a 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.*

XIV. *Por utilizar los locales como habitación o como bodega, de 15 a 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.*

XV. *Por estacionar los vehículos frente al mercado o lugares en donde expenden sus productos, obstruyendo la vialidad, de 15 a 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.*

XVI. *Por utilizar tanques de gas mayores de 15 kgs, de 15 a 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.*

XVII. *Por contar con más de un lugar para comercializar o prestar servicios en la vía pública, de 15 a 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.*

XVIII.- *Por infringir las disposiciones de este reglamento que no se encuentre previstas en las fracciones anteriores, de 10 a 15 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.*

El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización será fijado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía de conformidad a lo establecido en la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

(Última reforma POE No. 65 del 31-Mayor-2017)

ARTÍCULO 59.- Las infracciones al Bando de Policía y Buen Gobierno, al Reglamento de Protección Civil, de limpieza y otros, serán sancionadas en los términos indicados en cada uno de ellos.

ARTÍCULO 60.- El cumplimiento de las sanciones, no exime a los infractores de corregir las irregularidades.

ARTÍCULO 61.- Se entiende por reincidente el hecho de cometer dos o más infracciones en un periodo de 30 días.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 49 de fecha 23 de abril de 2003.

ARTÍCULO 62.- Para determinar las sanciones, la autoridad municipal tomará en cuenta la naturaleza de la infracción, si hay o no reincidencia, la posibilidad económica y los perjuicios que se causen a la sociedad, y concederá el derecho de audiencia para escuchar su defensa.

ARTÍCULO 63.- Los comerciantes que realicen cualquier actividad regulada en este reglamento, sin contar con el permiso correspondiente, les serán retiradas de la vía pública sus mercancías, así como sus instalaciones e implementos de trabajo y serán sancionados en los términos de este reglamento.

Capítulo XVII Clausuras y Revocaciones

ARTÍCULO 64.- Son motivo de Clausura Temporal:

- I.- El no renovar el permiso, dentro del mes de enero de cada año.
- II.- Trabajar fuera del horario que autoriza el permiso.
- III.- Utilizar aparatos musicales con un nivel de sonido que sea molesto para los transeúntes o vecinos.
- IV.- Por quejas de vecinos debidamente comprobadas.
- V.- No estar al corriente en el pago de sus derechos
- VI.- Explotar el giro en actividad distinta de la que ampara el permiso.

ARTÍCULO 65.- La clausura temporal, no podrá ser menor de 24 horas, ni superior a 10 días hábiles.

ARTÍCULO 66.- Son motivo de Clausura Definitiva:

- I.- Carecer de permiso o licencia.
- II.- Proporcionar datos falsos en la solicitud de permiso o licencia.
- III.- Realizar actividades sin autorización sanitaria vigente, cuando ésta se requiera.
- IV.- La violación reiterada de las normas y acuerdos que se dicten, así como a este Reglamento.
- V.- Vender inhalantes como thinner, cemento, aguarrás, aerosoles, drogas, enervantes, similares o análogos a menores de edad y a cualquier persona o permitirles su ingestión o uso.
- VI.- Por la comisión de faltas graves contra la moral o las buenas costumbres.
- VII.- Cambiar el lugar o sitio designado, el giro o traspasar los derechos sobre el mismo sin la autorización correspondiente.
- VIII.- Tener autorizado más de un permiso o licencia.
- IX.- Obstaculizar la vía pública.
- X.- Poner en riesgo la seguridad de los peatones.

ARTÍCULO 67.- Son motivo de Revocación de los Permisos:

- I.- Explotar el giro o realizar actividad distinta a la que ampara el permiso, sin la autorización de la autoridad municipal.
- II.- Realizar actividades sin autorización sanitaria vigente, cuando así se requiera.
- III.- Por quitar los sellos de clausura impuestos por la autoridad municipal.
- IV.- Por la violación reiterada de los reglamentos municipales.

ARTÍCULO 68.- Los permisos municipales no conceden a sus titulares derechos permanentes ni definitivos, en tal virtud, la autoridad municipal que las expida, podrá en cualquier momento dictar su revocación, cuando haya causas fundadas que lo justifiquen.

ARTÍCULO 69.- Se iniciará el trámite de revocación del permiso o licencia por la autoridad municipal, en el mismo acuerdo en que se decreta la clausura definitiva.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 49 de fecha 23 de abril de 2003.

Capítulo XVIII Del Recurso de Inconformidad

ARTÍCULO 70.- Contra las infracciones al presente reglamento procederán, los recursos de revisión y reconsideración.

I.- RECONSIDERACIÓN.- Procede contra las resoluciones dictadas por el ayuntamiento.

II.- REVISIÓN.- Procede contra resoluciones emitidas por cualquier autoridad Municipal.

El ayuntamiento es el órgano competente para resolver ambos recursos.

ARTÍCULO 71.- Cuando sea detectada una infracción al presente Reglamento, se notificará inmediatamente al interesado los motivos de la misma, entregándole copia de la boleta de la infracción.

ARTÍCULO 72.- La tramitación de los recursos de reconsideración y revisión se sujetara a lo establecido por los artículos 296, 297, 298, 299 y 300 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Capítulo XIX Procedimiento de Revisión y Consulta

ARTÍCULO 73.- En la medida que se modifiquen las condiciones socioeconómicas del municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, social y desarrollo de actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, el presente reglamento podrá ser modificado o actualizado, tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad.

ARTÍCULO 74.- Para garantizar la participación ciudadana en la revisión para la actualización, toda persona residente del municipio, tiene la facultad de realizar por escrito sugerencias, ponencias o quejas en relación con el contenido normativo del presente reglamento, escrito que deberá dirigirse al Secretario del Ayuntamiento, a fin de que el Presidente Municipal dé cuenta en una síntesis de tales propuestas en sesión ordinaria del ayuntamiento, para que dicho cuerpo colegiado tome la decisión correspondiente.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

APROBADO por el H. Cabildo en la Décimo Novena Sesión de Cabildo del día 18 de Noviembre del presente año.

Lo que se hace constar en El Mante, Tamaulipas al día 06 de Diciembre del presente año.
Se da fe.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.- PRESIDENTE MUNICIPAL.- ING. FERNANDO PEDRAZA CHAVERRI.- Rúbrica.- SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO.- LIC. JUAN MANUEL SALDÍVAR RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

REGLAMENTO PARA EL USO DE LA VÍA PÚBLICA EN EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE EL MANTE, TAMAULIPAS.

Publicado en el Periódico Oficial número 49 de fecha 23 de abril de 2003.

	PERIÓDICO OFICIAL	REFORMAS
01	POE No. 65 31-Mayo-2017	Se reforma el artículo 58 inciso a) fracciones I a la XV, inciso b) fracciones I a la XVIII y se adiciona un último párrafo a dicho artículo. TRANSITORIO <i>ÚNICO. Las presentes reformas a disposiciones de diversos ordenamientos de la legislación municipal, en materia de desindexación del salario entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.</i>